



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4781

Aprobada en 1ª Vuelta: 13/07/2012 - B.Inf. 36/2012

Sancionada: 10/08/2012

Promulgada: 27/08/2012 - Decreto: 1136/2012

Boletín Oficial: 06/09/2012 - Nú: 5072

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se declara de interés provincial la incorporación de juegos inclusivos o integradores en espacio de esparcimiento público, plazas, paseos recreativos o equivalentes.

Artículo 2°.- A los efectos de la presente se entiende por juegos inclusivos o integradores a aquellos elementos recreativos especialmente diseñados y construidos para acoger a niñas, niños o adolescentes con discapacidad.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial debe incorporar en todo espacio de esparcimiento público a su cargo y en todo plan habitacional que construya por administración, juegos inclusivos o integradores.

Artículo 4°.- Toda obra pública que tenga espacios de esparcimiento o plan habitacional, que el Poder Ejecutivo Provincial construya mediante el sistema de licitación pública, debe incluir en sus pliegos y bases de condiciones la incorporación de juegos inclusivos o integradores en los espacios públicos destinados a la recreación y esparcimiento de las personas.

Artículo 5°.- El Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad, autoridad de aplicación de la presente, propicia la instalación de juegos inclusivos o integradores en todos los espacios públicos de esparcimiento, plazas, paseos recreativos o equivalentes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial informa periódicamente al Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad sobre los espacios de esparcimiento público, planes habitacionales y de toda obra pública que se encuentren a su cargo, a efectos de que éste evalúe los potenciales juegos inclusivos que deberán incorporarse en los pliegos licitatorios.

Artículo 7°.- El Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad, solicitará la conformación de un equipo técnico, a organismos del Gobierno Provincial, especializado en diseño y arquitectura cuya función será la de supervisar y asistir técnicamente a los demás Poderes del Estado y a los municipios de la provincia, con estrategias y proyectos para la incorporación de elementos recreativos en espacios públicos diseñados para niñas, niños o adolescentes con discapacidad.

Artículo 8°.- Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente y a dictar normas similares.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.